

MUNICIPALIDAD

DE
LA PLATA

DEROGADA

Corresponde al Expediente N.º

Año 195

La Plata, 22 de setiembre de 1954.-

Atento a lo expuesto por Dirección de Obras Públicas -
en el expediente n.º 2103674/54, proponiendo modificación al art. n.º 197
de la Ordenanza 1943/49, el Intendente Municipal, haciendo uso de la
facultad que confiere el Decreto n.º 10.127 sanciona la siguiente

ORDENANZA n.º.- 2023.-

Art. 1º.- Modifícase el artículo 197 de la Ordenanza 1943/49, en la -
----- siguiente forma:

a) Establécense las siguientes alturas mínimas de edificación:

1º.- En las calles 7 entre Plaza Italia y Plaza Rocha, Diagonal 80 entre 1 y 6 y calles que circundan a las Plazas Rocha, Italia, Moreno y San Martín, los proyectos y cálculos de estructuras, de obras a construirse que se presente, constarán como mínimo de 4 pisos altos- Autorizándose su ejecución por partes, partiendo de planta baja y dos (2) pisos altos.-

2º) En la primera especial con excepción de las calles indicadas en el inciso a) apartado primero de este artículo, los proyectos y cálculos de estructuras de obras a construirse que se presenten, constarán como mínimo de dos (2) pisos altos- Autorizándose su ejecución por partes, - partiendo de planta y un (1) piso alto.-

3º.- En la zona primera en la calle 7 entre 32 y Plaza Italia y entre Plaza Rocha y 72, en la calle Montevideo entre Génova e Hipólito Irigoyen de Berisso y en la calle Nuestra Señora de la Merced entre Horacio Cestino y Plaza Belgrano de Ensenada, los proyectos y cálculos de estructuras de obras a construirse que se presenten, constarán como mínimo de un (1) piso alto, Autorizándose su ejecución por parte - partiendo de planta baja.-

b) Se aceptarán solicitudes de permiso de construcción para ampliaciones por partes, en aquellos casos que se trate de obras cuyo pro-

//yector y estructura resistente haya sido previsto para los límites impuestos en el apartado a) de este artículo.-

c) No podrán acordarse permisos para efectuar ampliaciones o reformas a menor distancia de 10 (diez metros, hacia el interior - contados desde la línea Municipal, mientras no se cumplan las - condiciones sobre alturas mínima de edificación establecidas en - el inciso a) de este artículo.-

d) Solamente se permitirán, en los edificios existentes, que no cumplan las condiciones sobre altura mínima de edificación establecidas en el inciso a) de este artículo, reformas que no cambien fundamentalmente el edificio ni su destino y que no afecten la estructura resistente actual.-

Podrán, además realizar cambios de puertas - ventanas, vidrieras, pintura de todos los elementos de fachada, - arreglo de revoque en fachadas y cambio de éstas, siempre que la proyectada responda a un estilo definido y no desmejore el aspecto edilicio.- Todos estos cambios o modificaciones quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección de Obras Públicas, ad-referendum del Intendente, debiendo considerar al afecto el estado de - conservación y edad del edificio.-

Asimismo, podrán realizarse en los interiores obras de poca importancia a juicio de la Dirección de Obras - Públicas, siempre que mejoren las condiciones de higiene.-

e) No podrán acordarse permisos para efectuar demoliciones, mientras el propietario no se comprometan a reconstruir en las condiciones - mínimas de altura establecidas en el inciso a- de este artículo.-

f) Las infracciones a las disposiciones de este artículo, serán penadas en la forma establecida en el art. 80 de la Ord. 1943 de 1949, disposiciones concordantes del Dec. 10.127.-

Art. 2º.- Derógase toda otra disposición a que se oponga a la modificación referida en el artículo 1º.-

Art. 3º.- Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese, y archívese.-

FDO. Mariano E. Loedel.-Intendente Municipal) Victor Hemmingsen.
Secretario de Hacienda y Gobierno.-